

## **Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se desarrolla la regulación de los Registros de Contratos y de Contratistas, creados por el Decreto 20/1997, de 7 febrero**

El Art. 148.1.1ª de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas competencias, entre otras materias, en la organización de sus instituciones de autogobierno.

Por otra parte, el Art.10 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas<sup>1</sup> dispone que las Comunidades Autónomas podrán crear Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, con competencia en sus respectivos ámbitos territoriales, como órganos consultivos específicos, pudiendo promover, en su caso, las normas o medidas de carácter general que consideren procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos.

El Art. 118 de la precitada Ley<sup>2</sup> posibilita a las Comunidades Autónomas que por parte de sus órganos se lleve un Registro Público de Contratos, para permitir el conocimiento de los contratos celebrados por la Administración Pública correspondiente y de sus adjudicatarios, debiendo mantenerse la debida coordinación entre los mismos.

Por otro lado, el Art. 35 de la Ley<sup>3</sup> dispone que el Registro Oficial de Contratistas se llevará por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y en el mismo serán inscritos todos los empresarios que hayan sido clasificados por dicha Junta a los fines establecidos por la indicada Ley, pudiendo las Comunidades Autónomas crear, asimismo, sus propios Registros Oficiales de Contratistas.

El Decreto 20/1997 de 7 de febrero, modificado por el Decreto 104/97 de 24 de julio, de la CAIB, crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, un Registro de Contratos y, ampliando el marco descrito en la Ley, un Registro de Contratistas, en el que se inscribirán todas aquellas personas físicas o jurídicas que contraten o quieran suscribir contratos con la misma, sus entidades autónomas y los entes o empresas públicos sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas<sup>4</sup>.

El Art. 15 del Decreto de la CAIB dice que estos Registros, bajo la dependencia de la

---

<sup>1</sup> Artículo 325 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en lo sucesivo, TRLCSP).

<sup>2</sup> Artículo 333.6 del TRLCSP.

<sup>3</sup> Artículo 326 del TRLCSP.

<sup>4</sup> En la actualidad, el TRLCSP.

Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Presidencia<sup>5</sup>, permitirán a la Administración Autonómica y a los particulares un exacto conocimiento de los contratos por ella celebrados, así como las incidencias que origine su cumplimiento.

El Art. 2 del Decreto ya citado, en sus apartados 6 y 8, atribuye a la Junta Consultiva, las funciones de impulso y promoción de la homogeneización de la documentación administrativa en materia de contratación, y la de conservación, actualización y custodia del Registro de Contratos y del de Contratistas.

Por último, la Disposición final primera del Decreto, faculta al titular de la Consejería de Presidencia<sup>5</sup> para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en él.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva, de acuerdo con el Consejo Consultivo y haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas, dicto la siguiente

## **ORDEN**

### **CAPITULO I.- Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- (DEROGADO)**

**Artículo 2.- (DEROGADO)**

### **CAPITULO II.- Registro de Contratos**

**Artículo 3.- (DEROGADO)**

**Artículo 4.- (DEROGADO)**

**Artículo 5.- (DEROGADO)**

**Artículo 6.- (DEROGADO)**

**Artículo 7.- (DEROGADO)**

**Artículo 8.- (DEROGADO)**

**Artículo 9.- (DEROGADO)**

### **CAPITULO III.- Registro de Contratistas**

**Artículo 10.-** Con objeto de facilitar información a los órganos incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 20/97, de 7 de febrero, así como a los particulares que acrediten interés legítimo, y con el fin de apoyar y agilizar los expedientes

---

<sup>5</sup> Según la redacción original de esta Orden.

administrativos, la Junta Consultiva llevará un Registro de Contratistas, en el que serán inscritas todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean clasificadas por la CAIB, las que contraten y las que quieran contratar, o estén en disposición de hacerlo, con los distintos órganos a que se refiere el art. 2. de esta Orden.

**Artículo 11.-** El Registro de Contratistas se divide en tres Secciones<sup>6</sup>.

En la Sección II se inscribirán, de oficio, las empresas que hayan obtenido clasificación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB.

En la Sección III se inscribirán, voluntariamente, aquellos que deseen contratar con la Administración Autónoma o estén en disposición de hacerlo.

**Artículo 12.- (DEROGADO)**

**Artículo 13.-** En las inscripciones de la Sección II del Registro de Contratistas se harán constar los siguientes datos:

- Nombre o razón social.
- Domicilio.
- Nombre y apellidos del representante.
- Grupos, subgrupos y categorías en las que se encuentre clasificado.

A tal efecto, el funcionario encargado de tramitar la clasificación, una vez otorgada ésta, trasladará, de oficio, al encargado del Registro todos los datos indicados, al objeto de proceder a su inscripción.

**Artículo 14.-** En la Sección III del Registro se inscribirán, a instancia del interesado, todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen contratar o estén en disposición de hacerlo, con la Administración Autónoma, en la acepción y extensión contenidas en el art. 2 de esta Orden, o con las Entidades Locales de su ámbito territorial.

**Artículo 15.-** Las solicitudes de inscripción voluntaria en la Sección III se dirigirán a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB, mediante el modelo normalizado que figura como Anexo IV, a las que se acompañará la documentación siguiente:

1. (Si es persona física) Fotocopia del DNI.
2. (Si es persona jurídica) Escritura de constitución y modificación de la Empresa o Sociedad inscrita en el Registro Público correspondiente.

---

<sup>6</sup> En la actualidad, dos secciones.

**3.** Escritura o escrituras de poder o representación, inscritas en el Registro Mercantil en los casos en que sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente en la materia, declaradas suficientes por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

**4.** Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor del apoderado/s.

**5.** Titulación académica, en el caso de profesionales, o documentación acreditativa de estar dado de alta en el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea necesario para el ejercicio de la profesión.

**6.** Testimonio judicial o Certificación administrativa, según los casos, que acredite que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración, previstos en el artículo 20 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas<sup>7</sup>.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

En dicho documento también se hará constar que no forma parte de los órganos de gobierno de la entidad, persona alguna de aquellas a las que se refiere la Ley 2/96 de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la CAIB (BOCAIB nº. 150 de 5 de diciembre de 1996).

**7.** (Si es empresa clasificada) Certificado de Clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o la del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, obtenido por el solicitante.

**8.** (De presentación voluntaria) Certificado de estar de alta en el I.A.E., en los epígrafes correspondientes a la actividad que desarrolle.

**9.** Cualquier otra documentación que el solicitante considere oportuno para su constancia en el Registro de Contratistas y a los efectos previstos en los artículos 20 y 21 de esta Orden.

- Si se trata de empresas no españolas de países miembros de la U.E.:

**1.** Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro (profesional o comercial) del Estado de que se trate, según lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 13/1995 de

---

<sup>7</sup> Artículo 60 del TRLCSP.

Contratos de las Administraciones Públicas y art. 5 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo<sup>8</sup>.

2. Declaración Responsable otorgada ante una autoridad judicial, en sustitución del documento del punto 6 de la solicitud y según lo previsto en el artículo 21.5 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas<sup>9</sup>.

- Si se trata de empresas de países no miembros de la U.E.:

1. Certificación acreditativa de la capacidad de obrar, expedida por la embajada de España en el Estado de que se trate, y según lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas y art. 6 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo<sup>10</sup>.

2. Informe de reciprocidad por parte de la representación diplomática en los casos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas<sup>11</sup>.

Cuando algún documento de los que se han de acompañar con la solicitud obrase ya en poder de la Junta Consultiva, se eximirá de su presentación, siempre que esté vigente tal documento por manifestación expresa del interesado, y se indique la unidad administrativa en que obre.

**Artículo 16.-** Una vez presentada la solicitud de inscripción y la documentación complementaria, si en ella se observara alguna deficiencia o defecto se concederá un plazo de diez días hábiles para su subsanación, al amparo y con los efectos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la solicitud con los documentos que la acompañen y, en su caso, con las subsanaciones presentadas en el plazo antes citado se remitirán al jefe de la unidad administrativa del Registro de Contratistas para que emita un informe previo a la resolución que proceda sobre la inscripción del solicitante en este Registro y que corresponde dictar a la persona titular de la dirección general a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

**Artículo 17.-** La denegación de la inscripción será motivada y, contra ella, cabrá recurso de alzada ante la persona titular de la consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación de la resolución denegatoria.

---

<sup>8</sup> Artículo 72.2 del TRLCSP.

<sup>9</sup> Artículo 73 del TRLCSP.

<sup>10</sup> Artículo 72.3 del TRLCSP.

<sup>11</sup> Artículo 55.1 del TRLCSP.

**Artículo 18.-** Tras la inscripción, el Jefe de la Unidad Administrativa del Registro de Contratistas, expedirá un Certificado en el que describirá, pormenorizadamente, los documentos que obren en poder del Registro, que será entregado al solicitante.

Tanto el certificado inicial como los que se expidan posteriormente expresarán la fecha de finalización de su validez.

**Artículo 19.-** De las inscripciones registrales no se derivará ninguna ventaja que atente al principio de igualdad y no discriminación entre los posibles contratistas.

**Artículo 20.-** Las inscripciones registrales practicadas en la Sección III, liberarán a las empresas de presentar, en las licitaciones a que concurran en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cualquier documento que haya sido confiado al Registro. Para ello, sólo deberán aportar el Certificado a que se refiere el artículo siguiente y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello, mediante la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales; esta circunstancia deberá hacerse constar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que al efecto se aprueben por los diferentes órganos de contratación.

Siempre que una empresa inscrita concurra a una licitación y se hubieran producido alteraciones en los datos registrales, deberá aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada.

**Artículo 21.-** Las certificaciones relativas a las inscripciones de la Sección III, expedidas por el Registro de Contratistas, dirigidas a eximir a los inscritos de presentar la documentación obrante en el Registro, acompañadas de la declaración responsable a que se refiere el artículo anterior, serán admitidas por los órganos de contratación, sin perjuicio de la exigencia a quien resulte adjudicatario, de acreditar fehacientemente los datos registrados.

La admisión de éstos certificados por los órganos de contratación de las Entidades Locales será potestativa.

**Artículo 22.-** La inscripción registral de esta Sección III tendrá una validez de dos años, sin perjuicio de la validez temporal distinta que puedan tener los documentos depositados en el Registro, lo que expresamente se hará constar en las certificaciones que se expidan. Transcurridos los dos años la Administración procederá a cancelarla de oficio previa comunicación al titular de la inscripción. No obstante, el interesado podrá promover la actualización y revisión de la documentación aportada en un plazo máximo de un mes a contar desde el transcurso de los dos años de la inscripción. Pasado el mes sin haberse instado la actualización, sólo cabrá una nueva inscripción si a ello hubiere lugar por darse alguno de los supuestos previstos en esta Orden.

**Artículo 23.-** Las empresas inscritas comunicarán a la Unidad Administrativa del Registro de Contratistas, cualquier modificación que se produzca respecto de la información y documentación que aportaron para su inclusión en el Registro, en el plazo de quince días desde que se hubiere producido la incidencia.

Ello se entiende sin perjuicio de la facultad del responsable del Registro de requerir, en cualquier momento, a las empresas inscritas o pendientes de inscripción, cuantos informes y documentación estime necesarios para la comprobación de los datos aportados.

**Artículo 24.-** La persona titular de la dirección general a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta del secretario de dicha Junta Consultiva, tras ser evacuado el trámite de audiencia al interesado, y previo informe de la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, podrá acordar la suspensión temporal o, en su caso, definitiva, de la inscripción relativa a aquel contratista del que obren datos y documentos registrales que estén incurso en falsedad, revistan inexactitudes de relevancia o en el supuesto de que no se hayan efectuado las comunicaciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

**Artículo 25.-**

1. En el Registro de Contratistas se inscribirán, de oficio, los licitadores incurso en prohibición de contratar, cuando el ámbito de la misma afecte a todas las Administraciones Públicas o a la Administración Autonómica.

2. El Registro facilitará información a los órganos de contratación sobre los contratistas afectados, la causa de prohibición en que hayan incurrido según los supuestos previstos legalmente, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente Orden entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1998.

Palma, 19 de diciembre de 1997

La consejera de Presidencia

M. Rosa Estarás Ferragut

**ANEXO I (DEROGADO)**

**ANEXO II (DEROGADO)**

**ANEXO III (DEROGADO)**

Este texto, que no tiene validez jurídica, ha sido elaborado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para facilitar la comprensión de la norma.

**ANNEX IV**

**REGISTRE DE CONTRACTISTES ( SECCIÓ III )  
SOL·LICITUD D' INSCRIPCIÓ**

El Sr./la Sra. \_\_\_\_\_ amb NIF núm. \_\_\_\_\_  
en representació de l'empresa \_\_\_\_\_  
CIF núm. \_\_\_\_\_  
dedicada a l'activitat de \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_  
domiciliada al c/ \_\_\_\_\_  
Població \_\_\_\_\_ Província \_\_\_\_\_

Té intenció de contractar amb l'Administració autonòmica i per això sol·licita la inscripció en la SECCIÓ III del Registre de Contractistes de la CAIB, d'acord amb el que disposen l'article 14 i 15 de l'Ordre ..... en relació amb el Decret 20/1997, de 7 de febrer, de creació de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa, del Registre de Contractes i del de Contractistes.

Amb aquesta finalitat, adjunta a aquesta sol·licitud els documents següents o, si n'és el cas, les còpies compulsades:

- 1.- (Si és persona física) Fotocòpia del DNI.
- 2.- (Si és persona jurídica, empresa o societat) Escriptura de:
  - Constitució inscrita en el Registre Mercantil.
  - Modificació de la inscrita en el Registre Mercantil.
  - Adaptació inscrita en el Registre Mercantil.
  - Altres.
- 3.- Escriptura/s de poder o representació, declarada/s suficient pel Departament Jurídic de la CAIB
- 4.- Fotocòpia del document nacional d'identidad en vigor de l'apoderat/s.
- 5.- Titulació acadèmica, en el cas de professionals, o documentació acreditativa d'estar donat d'alta en el Col·legi Professional corresponent, quan sigui necessari per a l'exercici de la professió.
- 6.- Testimoni judicial o certificació administrativa, segons els casos, que acrediti que el sol·licitant no està sotmès en cap dels supòsits de prohibició per contractar amb l'Administració, prevists a l'article 20 de la Llei 13/1995, de 18 de maig, de contractes de les administracions públiques.

- Quan el document esmentat no pugui ser expedit per l'autoritat competent, podrà ser substituït per una declaració responsable atorgada davant una autoritat administrativa, notari públic o organisme professional qualificat.

- En aquest document també es farà constar que no forma part dels òrgans de govern de l'entitat cap persona d'aquelles a les quals es refereix la Llei 2/96, de 19 de novembre, d'incompatibilitats dels membres del Govern i dels alts càrrecs de la CAIB (BOCAIB núm. 150 de 5 de desembre de 1996).

7.- (Si és empresa classificada) Certificat de classificació obtingut pel sol·licitant i expedit per:

- La Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

- El Ministeri d' Economia i Hisenda.

8.- (De presentació voluntària) Certificat d'estar donat d'alta a l'IAE, en els epígrafs corresponents a l'activitat que desenvolupi.

9.- Qualsevol altra documentació que el sol·licitant consideri oportuna per a la seva constància en el Registre de Contractistes i als efectes prevists en els articles 20 i 21 de l'Ordre...

**Persones no espanyoles de països membres de la UE:**

1.- Certificat acreditatiu de la inscripció en el Registre (professional o comercial) de l'Estat de ....., d'acord amb el que estableix l'article 15.2 de la Llei 13/1995, de contractes de les administracions públiques.

2.- Declaració responsable atorgada davant una autoritat judicial, en substitució del punt 6 d'aquesta sol·licitud i d'acord amb el que estableix l'article 21.5 de la Llei 13/1995, de contractes de les administracions públiques.

**Persones de països no membres de la UE:**

1.- Certificació acreditativa de la capacitat d'obrar, expedida per l'Ambaixada d'Espanya a ....., i d'acord amb el que estableix l'article 15.2 de la Llei 13/1995, de contractes de les administracions públiques.

2.- Informe de reciprocitat per part de la representació diplomàtica a què es refereix l'article 23 de la Llei de contractes de les administracions públiques.

Palma, d de

Signatura:

- (Posau una creu en els apartats en què aportau documents )